

Régimen de Regularización de Activos

¿Qué es el pago adelantado obligatorio?

Todo contribuyente que realice la manifestación de adherir al Régimen de Regularización de Activos, deberá ingresar, dentro de la fecha límite prevista para cada Etapa, un pago adelantado, a cuenta del impuesto especial que en definitiva corresponda abonar.

Este pago a cuenta deberá ser, por lo menos, equivalente al 75% del impuesto especial definitivo. Si se regularizaran bienes en más de una etapa ese porcentaje deberá ser considerado respecto del impuesto determinado en la totalidad de las etapas.

El pago adelantado que se hubiera efectuado en cualquiera de las Etapas anteriores será considerado pago a cuenta del pago adelantado que deberá efectuarse en la Etapa de la última adhesión.

La falta de ingreso del pago adelantado dentro de la fecha indicada causará el decaimiento automático de la manifestación de adhesión y excluirá al contribuyente de todos los beneficios.

Si una vez presentada la declaración jurada y determinado el total del Impuesto Especial de Regularización, se advirtiera que el pago adelantado hecho fue inferior 75% del total del impuesto a ingresar, podrá mantenerse los beneficios del presente régimen ingresando el saldo pendiente incrementado en un 100%.

No corresponderá realizar el pago adelantado cuando se regularicen bienes por un importe igual o inferior a USD 100.000.

Fuente: Artículo 30 Ley 27.743